

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2016 DGCS/NI: 57/2016

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado federal estima demostrada una violación grave a derechos humanos derivada de la desaparición forzada de un quejoso por elementos del Ejército mexicano y señala que la PGR y las autoridades estatales inobservaron la obligación de investigar de manera efectiva y pronta dicha desaparición.

ASUNTO: El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, informa que en el amparo 1035/2015, resolvió que con los medios de prueba allegados por el propio órgano jurisdiccional, se demostró una primera violación a los derechos humanos del desaparecido, así como de su esposa, pues elementos del Ejército mexicano se introdujeron ilegalmente a su domicilio y detuvieron arbitrariamente al quejoso el 25 noviembre de 2015.

Posteriormente, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Pénjamo, Guanajuato, mantuvieron ilegalmente privado de la libertad al quejoso, pues lo arrestaron por seis horas, sin que un Juez Calificador lo declarara responsable por una falta administrativa.

Con las grabaciones de las cámaras de seguridad pública y las entrevistas de los militares, se acreditó que elementos del Ejército mexicano detuvieron al quejoso cuando salió de los separos municipales, y hasta la fecha no se tiene noticia de su paradero.

Con lo anterior se probó la desaparición forzada del quejoso y la consecuente vulneración de sus derechos a la inviolabilidad del domicilio y a la libertad, así como sus derechos a la integridad personal y personalidad jurídica. El derecho a la integridad personal fue violado también a la esposa del desaparecido, debido al sufrimiento provocado por la incertidumbre sobre la situación de su marido.

En el fallo se destaca que la desaparición forzada ha sido considerada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una violación grave de derechos humanos.



En la sentencia se señala que la Procuraduría General de la República (PGR) inició la investigación por el delito de privación ilegal de la libertad y no por el de desaparición forzada; además, aplicó el procedimiento penal tradicional, no obstante que la violación tuvo lugar cuando ya había entrado en vigor el nuevo sistema penal acusatorio en la entidad.

La sentencia puntualiza que la PGR omitió informar al Juzgado el estado de la investigación, a pesar de que así le fue solicitado.

Con ello, se inobservó la obligación de investigar de manera efectiva y pronta la desaparición del quejoso.

Por lo anterior, se concedió el amparo y protección de la justicia federal a fin de que las autoridades responsables investiguen de manera seria y exhaustiva la desaparición del quejoso y se permita su búsqueda en las instalaciones del Ejército mexicano. En el fallo se subraya que el amparo no se considerará cumplido sino hasta que se localice al quejoso con vida o se encuentren sus restos mortales, y se deslinden responsabilidades en el ámbito penal.

Asimismo, se ordena la publicación de un extracto de la sentencia de amparo en un periódico de circulación local y otro de circulación nacional.

Instruye se inscriba a los quejosos en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas, así como en el Registro Nacional de Víctimas y, se inicie un procedimiento ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que se pague a los quejosos una compensación en forma subsidiaria por la grave violación a los derechos humanos cometida por elementos del Ejército mexicano.

Adicionalmente, la autoridad jurisdiccional consideró que el contenido de la carpeta de investigación deberá hacerse público, por tratarse de una violación grave de derechos humanos, que se da en "una situación crítica en materia de desaparición", en palabras de la oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, y en un contexto de 26 mil 798 personas "no localizadas" en el país, al 30 de septiembre de 2015, acorde con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, según cita el Informe sobre la *Situación de Derechos Humanos en México*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



ANTECEDENTES:

- a) El 25 de noviembre de 2015, alrededor de las 21:00 horas, un grupo de elementos del Ejército Mexicano, adscrito a la Base de Operaciones en Pénjamo, perteneciente al Octavo Regimiento Militar Blindado de Reconocimiento en Irapuato, arribó a una comunidad en Pénjamo, a bordo de camionetas oficiales.
- b) Uno de los militares brincó la barda del patio trasero de la casa del quejoso, abrió el portón y permitió el acceso a otros militares, sin que existiera orden de cateo o delito flagrante, ni permiso de los habitantes del domicilio.
- c) Una vez en el interior de la casa, detuvieron al quejoso, a quien sacaron de su domicilio a la fuerza y subieron a una de las camionetas de la corporación castrense, sin que existiera caso urgente, flagrancia en la comisión de algún delito, ni orden de aprehensión.
- d) A las 23 horas con 25 minutos del mismo día, los elementos del Ejército mexicano pusieron al quejoso a disposición de la Dirección de Seguridad Pública de Pénjamo, por la supuesta comisión de una falta administrativa consistente en vejar o maltratar a los militares, pues afirmaron que los insultó con groserías, motivo por el que se arrestó al quejoso por seis horas y fue ingresado a los separos, sin que se llevara a cabo el procedimiento que señala el Reglamento Cívico y de Buen Gobierno para Pénjamo, Guanajuato.
- e) Concluido el arresto, a las 05:00 horas con 25 minutos del 26 noviembre de 2015, los elementos de la Dirección Pública Municipal de Pénjamo dejaron en libertad al quejoso, quien salió de las instalaciones a las cinco horas con treinta y cinco minutos, y avanzó por la calle Siglo XX en dirección a la calle Insurgentes (lo cual puede observarse en un video captado por la cámara de seguridad colocada en el acceso a dicho inmueble). Esta es la última noticia que se tiene del quejoso.

En la grabación recabada por la autoridad jurisdiccional se aprecia que pasados algunos segundos de su salida de los separos municipales, aparece un grupo de tres sujetos que visten de manera semejante y caminan por la calle Siglo XX en dirección al sur, esto es, el mismo rumbo que momentos antes tomó el quejoso.

f) Algunos segundos después, en el mismo video se observa una camioneta militar con las luces apagadas, proveniente de la calle Siglo XX, la cual se incorpora a la calle Insurgentes con dirección al oeste.



g) El Comandante del Octavo Regimiento Militar Blindado de Reconocimiento informó al Juzgado que el vehículo militar que patrulló las inmediaciones de la colonia Los Fresnos 2, en Pénjamo, Guanajuato, el 26 de noviembre de 2015, esto es, el día en que el quejoso fue liberado de los separos municipales, efectivamente era una camioneta oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la cual viajaban un Teniente del Arma Blindada, un Cabo de Transmisiones, un Cabo Mecánico Automotriz, dos Cabos del Arma Blindada, y dos soldados del Arma Blindada.

Esta información fue confirmada por dichos militares en declaraciones rendidas ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en las cuales reconocieron que precisamente a la hora en que el quejoso salió de los separos municipales, ellos hicieron una parada en ese lugar, por instrucciones del teniente, y descendieron del vehículo, éste y otros dos elementos, que son entonces las tres personas vestidas de la misma manera que caminan detrás del quejoso según se observa en las grabaciones de las cámaras de seguridad pública.

Enseguida se observa en el video la salida de la camioneta militar de la calle siglo XX, de la cual ya no se ve salir al quejoso.

i) Hasta la fecha se ignora el paradero del quejoso, no obstante las medidas adoptadas para localizarlo.